

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 59971448

No. de Comparendo 8-1-041179

1. FECHA Y HORA		HORA												MINUTOS						
AÑO	DÍA	MES										HORA		MINUTOS						
2018	16	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	37
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNIDAD
TIPO DE VIA AV/CL/CR/AU/DG/TR/VRA/OTRO	TIPO DE VIA AV/CL/CR/AU/DG/TR/VRA/OTRO		
45	100	Barranquilla	Metropolitano

OTRO SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
CC/CE/D.E./PAS/T.I./OTRO/CUAL?	92516058	48
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA
Miguel Antonio Cobnerz Paternez		20 Almendros etapa 3
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELEFONO FIJO O CELULAR
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?		No sumariado
EMAIL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO PAIS
No sumariado	Atlántico	Barranquilla Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
CC/CE/D.E./PAS/T.I./OTRO/CUAL?		
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELEFONO FIJO O CELULAR
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cual?		
EMAIL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION <input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA <input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>
RETIRO DEL SITIO <input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/>
INCAUTACION <input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>	SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES <input type="checkbox"/>

SI NO Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se ocuparon el espacio publico con una carreta de vendiendo productos hechos

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE EMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y nombres: P. Floran Jais Hermon

Unidad: Fucot - Hlaboy

Cuadrante o Cargo: B/P

Placa Policial: 218922

Teléfono: 923

9. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nº y apellidos: _____ No. C.C. _____

Dirección: _____ Teléfono/Celular: _____

10. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA: _____

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: MIGUEL ANTONIO COBNERZ PATERNEZ 92516058

FIRMA ENTREVISTADO: _____

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008881 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-17620

NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -041179

INFRACTOR: MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ C.C No. 92.516.058

LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 45 Carrera 10D

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-041179 dentro del expediente 08-001-6-2018-17620.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058, en la Calle 45 Carrera 10D, el día 16 de mayo de 2018, a las 10:37 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, identificado con la placa policial No 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encontraba ocupando el espacio público con una carretilla vendiendo productos secos*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 16 de mayo de de 2018 a el(la) señor(a) **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058, quien hace solicitud para pago, a la Inspección de Policía y quien acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrita en la Orden de Comparendo o medida correctiva No 810-55795, como consta en el ACTA suscrita el día 27 de junio de 2018 y ANEXA a éste expediente.

Encontrándose la solicitud del presunto(a) infractor(a) dentro de los términos legales, procede este despacho a entregar el volante de pago N° 327899 a nombre del señor(a), **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.00)** correspondiente al valor de la multa TIPO 1, aumentada en un 50% por considerarse como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, reincídete. La fecha límite en el volante para el pago se estableció para el día 29 de junio de 2018, el cual no fue cancelado.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$104.165.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 No. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 – 1 – 035780 de fecha 20 de abril de 2018 la cual correspondió a la inspección 26; por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 041179 es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156. 247.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058 por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058 equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156. 247.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los diez (10) días del mes de mayo de 2018.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-111614

Barranquilla, mayo 20 de 2019

Señor (a)

MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ

No suministra

Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-17620

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 041179.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 041179 dentro del expediente 08-001-6-2018-17620.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, luego de requerir volante de pago de la multa correspondiente, no lo ha cancelado.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES